

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

A n t e c e d e n t e s:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos.
2. El siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG616/2022 el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las Elecciones Federales y Locales, así como los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles³ para los procesos Electorales Locales, señalado como Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/IX/2023, aprobó la designación de la instancia responsable de coordinar el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles y la creación e integración de la Comisión transitoria de seguimiento al Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles como la instancia responsable del seguimiento a la implementación y operación del Sistema, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
4. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad.

¹ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Nacional.

² En adelante Reglamento de Elecciones.

³ En lo sucesivo Lineamientos.

⁴ En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

5. El doce de diciembre del dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, turnó a las áreas responsables de las actividades del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles⁶, el Proyecto del Proceso Técnico Operativo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema, para su análisis y revisión.
6. El trece de diciembre del dos mil veintitrés, en reunión de trabajo las áreas responsables encargadas de las actividades del Sistema, formularon observaciones al Proyecto referido.
7. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, en Sesión Ordinaria de la Comisión Transitoria de seguimiento al Sistema, fue aprobado el Proyecto del Proceso Técnico Operativo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
8. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-059/XI/2023, aprobó la integración de las Comisiones permanentes del Instituto Electoral, del Comité de Transparencia, así como de la Comisión Transitoria de Seguimiento al Sistema de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, ratifico la integración de las Comisiones Transitorias de Precampañas y de Capacitación y Organización Electoral.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 41, tercer párrafo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁸, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerán a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio

⁵ En lo siguiente Instituto Electoral.

⁶ En lo sucesivo Sistema.

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ En lo subsecuente Constitución Local.

propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un Órgano Interno de Control adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹¹, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- El artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, señala que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral Local, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley General de Partidos, en la Ley Electoral y en la propia Ley Orgánica.

Cuarto.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía;

⁹ En adelante Ley General de Instituciones.

¹⁰ En lo posterior Ley Electoral.

¹¹ En adelante Ley Orgánica.

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática, y garantizar la transparencia y el acceso a la información pública.

Quinto.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Sexto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Séptimo.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y dictar los Acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Octavo.- El Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovará el poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dio inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 y 126 de la Ley Electoral.

Noveno.- Los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, y 11 de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción XIII de la Constitución Local, y 6 de la Ley Orgánica, señalan que son atribuciones del Instituto Electoral entre otras las siguientes:

1. **Aplicar** las disposiciones generales, **reglas, lineamientos**, criterios y formatos **que establezca el Instituto Nacional Electoral** en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones.
2. Las demás atribuciones que determine la Ley General de Instituciones; la Ley Electoral y aquellas no reservadas expresamente al Instituto Nacional Electoral.

Décimo.- El artículo 267, numerales 1, 4, y 5 del Capítulo XIV denominado “Verificación para el registro de candidaturas” del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el referido Capítulo son aplicables para las autoridades competentes del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales, de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de los aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

En el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los Órganos correspondientes de cada Organismo Público Local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema Conóceles implementado en cada Organismo Público Local, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que forman parte del Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2. El Organismo Público Local, revisará y validará que la información de las candidaturas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral se encuentre completa conforme a lo requerido en el Sistema de Registro de Candidaturas para su aprobación.

Décimo primero.- El artículo 1 de los Lineamientos, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

Asimismo, señala que las candidaturas postuladas por un partido político, o por una coalición en los procesos electorales locales, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

Décimo segundo.- El artículo 2 de los Lineamientos, establece que los mismos, son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

Décimo tercero.- El artículo 4, párrafos primero y tercero de los Lineamientos, establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los Organismos Públicos Locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
2. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el Organismo Público Local que corresponda.

4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
5. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

Décimo cuarto.- El artículo 5 de los Lineamientos, señala que las áreas u órganos del Organismo Público Local responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los referidos Lineamientos son: El Órgano Superior de Dirección; la Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema; a si como la instancia interna y las áreas responsables.

Décimo quinto.- El artículo 6 de los Lineamientos, establece que el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales deberá acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. La instancia interna responsable de coordinar el Sistema, conocerá y analizará, las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

Décimo sexto.- El artículo 7 de los Lineamientos, indica que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

Décimo séptimo.- El artículo 10 de los Lineamientos, dispone que la instancia interna del Organismo Público Local responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estará integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales. Esta Comisión tendrá a su cargo el seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación y operación del Sistema.

En este sentido este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/IX/2023 aprobó la integración de la Comisión Transitoria de seguimiento al Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles¹², en los términos siguientes:

Comisión transitoria de seguimiento al Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles	
Presidenta Mtra. Brenda Mora Aguilera	
Vocal Mtro. Arturo Sosa Carlos	Vocal Lic. Carlos Casas Roque
Secretaria Técnica Titular de la Unidad de Transparencia	

Integración que fue modificada mediante Acuerdo ACG-IEEZ-059/IX/2023, en los términos siguientes:

Comisión transitoria de seguimiento al Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles	
Presidenta Mtra. Sandra Valdez Rodríguez	
Vocal Mtro. Arturo Sosa Carlos	Vocal Lic. Carlos Casas Roque
Secretaria Técnica Titular de la Unidad de Transparencia	

¹² En adelante Comisión Transitoria de Seguimiento al Sistema.

Décimo octavo.- El artículo 9 de los Lineamientos, refiere que el Proceso Técnico Operativo deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Órgano Superior de Dirección y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el Organismo Público Local, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- I. **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- II. **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
- III. **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los Organismos Públicos Locales.

Décimo noveno.- El artículo 11 de los Lineamientos, establece que el Instituto Electoral deberá dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al Instituto Nacional la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, el Instituto Electoral deberán remitir al Instituto Nacional, entre otros, el Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema.

El numeral 6, del referido artículo señala que el Acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo al Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles deberá ser aprobado, al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral.

Vigésimo.- El Proceso Técnico Operativo del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles¹³ que se somete a consideración de este Consejo General del Instituto Electoral, contemplan los siguientes Apartados:

Generalidades
Objetivo

¹³ En lo subsecuente Proceso Técnico Operativo.

- I. Obligaciones de la Instancia Responsable, de los Partidos Políticos, sus candidaturas y las Candidaturas Independientes.
 - A. De la Instancia Responsable.
 - B. De los PP y sus Candidaturas.
 - C. De las Candidaturas Independientes.

- II. Fases del Proceso Técnico Operativo.
 - A. Captura de Datos;
 - B. Validación de Datos;
 - C. Publicación de Información;
 - D. Soporte Técnico, y
 - E. Protección de Datos

Vigésimo primero.- El Proceso Técnico Operativo, es de observancia general y de carácter obligatorio para las áreas responsables de llevar a cabo el desarrollo, implementación y operación del Sistema, los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes que pretendan contender a los cargos de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, Ayuntamientos así como para el cargo de Presidentas o Presidentes Municipales de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman el Estado en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Asimismo el Proceso Técnico Operativo, tiene por objeto establecer las distintas etapas en que debe operar el Sistema, para la captura, validación y publicación de la información de los Cuestionarios curricular y de identidad de las personas candidatas a los cargos de Diputaciones por ambos principios, Ayuntamientos así como para el cargo de Presidenta o Presidente Municipal de los Ayuntamientos que conforman el Estado en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Vigésimo segundo.- En la fracción I, apartado A, numeral 1 del Proceso Técnico Operativo, que se somete a consideración de este Consejo General del Instituto Electoral, establece como obligaciones de la Instancia Responsable, las siguientes:

- I. Llevar a cabo la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema;

- II. Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento;
- III. Coordinar con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante el Instituto Electoral;
- IV. Llevar a cabo con los Partidos Políticos, sus candidaturas y Candidaturas Independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales;
- V. Entregar a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, el Manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales;
- VI. Responsabilizarse de las bases de datos generados por la captura de información de los Cuestionarios curricular y de identidad con respecto a los datos personales que realicen los Partidos Políticos y candidaturas independientes en el Sistema;
- VII. Brindar en todo momento el apoyo técnico a los Partidos Políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes en el uso y manejo del Sistema, de generarse dudas, los Partidos Políticos, sus candidaturas y las Candidaturas Independientes deberá de comunicarse a la Instancia Responsable a través del correo electrónico conoceles@ieez.org.mx o al teléfono 492-92- 2-06-06.
- VIII. Supervisar y vigilar a través de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Paridad entre los Géneros la captura de contenidos de los Cuestionarios que realicen los Partidos Políticos, sus candidaturas y las Candidaturas Independientes en el Sistema, en caso de advertir algún contenido que se ubique dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 18, numeral 2 de los Lineamientos, deshabilitará la publicación de la información y se lo harán del conocimiento al Partido Político, así como a la Candidatura Independientes, respectiva;

- IX. Informar a los Partidos Políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, respecto aquellos Cuestionarios que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos;
- X. Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del Cuestionario curricular y de identidad que contiene el Sistema;
- XI. Elaborar a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el formato de consentimiento expreso, publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia responsable para su resguardo;
- XII. Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del Cuestionario de identidad en el Sistema, y
- XIII. Las demás que determine la Comisión Transitoria de Seguimiento al Sistema.

Vigésimo tercero.- En la fracción I, apartado B, numeral 1 del Proceso Técnico Operativo, que se somete a consideración de este Consejo General del Instituto Electoral, establece como obligaciones de los Partidos Políticos y sus candidaturas, las siguientes:

- I. Llevar a cabo la captura total de información, en los Cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y de las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos;
- II. Responsabilizarse junto con sus candidaturas, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema;
- III. Designar a la o las personas responsables de la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema;

- IV. Notificar a la Instancia Responsable, el nombre o nombres de las personas designadas;
- V. Capturar la información en el Sistema, en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el Instituto Electoral. En caso de sustituciones en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso;
- VI. Capturar y actualizar en todo momento los Cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas;
- VII. Poner a disposición de sus candidaturas el aviso de privacidad correspondiente, a fin de que conozcan las características principales del tratamiento que se les dará a sus datos personales y así puedan tomar decisiones informadas;
- VIII. Recabar y resguardar el consentimiento expreso y por escrito del Cuestionario de identidad, con respecto a las candidaturas que no son postuladas en cumplimiento a una acción afirmativa, sobre el tratamiento que se realicen de sus datos personales sensibles de conformidad con lo previsto en los artículos 7 de la Ley General de Datos Personales; y 7 de la Ley de Datos Personales;
- IX. Solicitar a la Instancia Responsable, las correcciones a la información capturada en el Sistema de los Cuestionarios con información incompleta o que no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos;
- X. Hacer uso del lenguaje incluyente y no usar lenguaje que pudiera constituir Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género u otro que resulte discriminatorio en la captura de la información y,
- XI. Asistir a la capacitación que imparta el Instituto Electoral para el uso del Sistema.

Vigésimo cuarto.- En la fracción I, apartado C, numeral 1 del Proceso Técnico Operativo, que se somete a consideración de este Consejo General del Instituto

Electoral, establece las obligaciones de las Candidaturas Independientes, las cuales son las siguientes:

- I. Llevar a cabo la captura total de información, en los Cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos;
- II. Capturar la información en el Sistema, en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el Instituto Electoral;
- III. Capturar y actualizar en todo momento los Cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso;
- IV. Responsabilizarse de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema;
- V. Solicitar a la Instancia Responsable, las correcciones a la información capturada en el Sistema Conóceles de aquellos Cuestionarios con información incompleta o que no se apeguen a lo que establece el artículo 18 de los Lineamientos;
- VI. Aceptar el aviso de Privacidad del Sistema, a fin de que conozcan las características principales del tratamiento que se les dará a sus datos personales y así puedan tomar decisiones informadas;
- VII. Hacer uso del lenguaje incluyente y no sexista en la captura de su información, y
- VIII. Asistir a la capacitación que imparta el Instituto Electoral para el uso del Sistema.

Vigésimo quinto.- La fracción II, del Proceso Técnico Operativo, que se somete a consideración de este Consejo General del Instituto Electoral, establece las fases siguientes:

- A. **Captura de Datos:** En ésta fase los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, deberán capturar los datos requeridos en los Cuestionarios, la fecha y hora de su registro en el Sistema.
- B. **Validación de Datos:** En esta fase, tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados por los Partidos Políticos, sus candidaturas y las Candidaturas Independientes, coincidan con los datos solicitados por el Sistema en los Cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas.
- C. **Publicación de información:** En ésta fase, el Instituto Electoral llevará a cabo la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos capturados en el Sistema, una vez validados y autorizados por los Partidos Políticos, sus candidaturas y las Candidaturas Independientes, así como, por la Instancia Responsable.

Vigésimo sexto.- Este Consejo General del Instituto, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Proceso Técnico Operativo del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos Locales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los términos del Anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, tercer párrafo, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I, II y XIII de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 6, 10, numeral, 2, 22, 27, numeral 1, fracciones II y XXXVIII, 34, numerales 1, 2 y 6, 35, numerales 1 y 5, 37, numeral 3, 58, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica; 267, numerales 1, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones; 3, numeral 2, fracción XI, 15, 16, numeral 3, 17, numerales 1 y 4, 37, numeral 3 y 17, numerales 1 y 4 38, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral; y 1, 2, párrafo primero, 4, párrafos primero y tercero, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles,

para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos del Anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Electoral, para que por su conducto se remita a las áreas correspondientes para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo y Anexo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por Unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo